

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA
29 DE ENERO DE 2024**

Asistentes

Presidente

D. Francisco Carlos del Castillo Cañizares

Concejales

Doña Ascensión Romero Santofimia

Don Antero Manuel Murillo Navarro

Doña Alicia Romero Franco

Secretario:

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la Casa de la Cultura de Torrecampo, cuando son las veintiuna horas y quince minutos del día 29 de enero de 2024, se reúnen los Srs. y las Sras. que arriba se expresan, componentes de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Torrecampo. Preside el Sr. Alcalde. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Vista el acta de la sesión anterior, de 25 de octubre de 2023, y hallada conforme, es aprobada por unanimidad.

DOS.- SOLICITUDES Y LICENCIAS. SOLICITUDES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. RATIFICACIÓN DE DECRETOS: Por unanimidad,

Primero:

Vista la solicitud de ---, de vado permanente de vehículos frente a la puerta de la casa de ---, por ser necesario para dejar siempre expedito el paso de un discapacitado.

Comprobado que la discapacidad justificada no afecta a la movilidad.

Y visto lo previsto sobre accesibilidad, no discriminación y acción positiva en los arts. 22 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se acuerda no acceder a lo solicitado.

No obstante, se pondrá una señal de tráfico para que solo se pueda aparcar en cordón, a fin de que los vehículos no dificulten la entrada y salida de las casas.

Segundo:

Vista la solicitud de ---, de baja del vado permanente para el paso de vehículos frente a la cochera de calle ---, y hallada conforme, se acuerda acceder a lo solicitado.

Tercero:

Se ratifica el decreto 279/2023, de 7 de diciembre, cuyo tenor literal es como sigue:

VISTO el expediente GEX 1515/2023, relativo al procedimiento sobre concesión de licencia municipal de segregación de la finca que se cita, ubicada en el término municipal de Torrecampo, paraje Navalcepillo, instado ---

VISTO que la solicitud tiene los siguientes datos:

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA ORIGINAL.

Según la documentación aportada, se trata de la finca registral 3.930, inscrita en el registro de la propiedad de Pozoblanco, al tomo 751, libro 45, folio 88, 1ª inscripción. Tiene una superficie registral de 113,8020 ha. Se corresponde con ocho parcelas catastrales adosadas entre sí, que son Polígono 17, parcelas 18 y 20; Polígono 23, parcelas 9, 20, 21, y 24; Polígono 24, parcelas 17 y 18 de Torrecampo. Tiene una superficie según catastro de 1.225,315 m² (122,53 ha).

En este caso la superficie registral difiere de la totalidad de la superficie catastral, siendo la diferencia de 8,73 ha. más en catastro que en registro. Según el documento presentado, se toma como referencia la superficie catastral de las parcelas.

La finca está atravesada en la zona norte de este a oeste por la carretera de Torrecampo a Conquista, y en la zona sur de este a oeste por el camino de La Cedra.

También la atraviesa el arroyo Azuzunal.

Tiene unas edificaciones de uso agrario de 185,00 m².

Polígono 17:

parcela 18..... 24,3555 ha. libre de edificaciones.

parcela 20..... 2,8392 ha. libre de edificaciones.

Polígono 23:

parcela 9... 17,2723 ha. libre de edificaciones.

parcela 20.....9,7900 ha. libre de edificaciones.

parcela 21.....3,8944 ha. libre de edificaciones.

parcela 24.....0,0295 ha. libre de edificaciones

Polígono 24:

parcela 17.....41,3001 ha. libre de edificaciones.

Parcela 1823,0505 ha. cuenta con edificación de 165 m² (año de construcción 1990).

Entre la parcela 17 del pol. 24 y la parcela 9 del polígono 23 se encuentra el arroyo de la Cedra, que atraviesa la finca de referencia.

Según catastro comprende dentro de sus límites una edificación ubicada en la parcela 18 del polígono 24.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

Se pretende segregar la finca matriz en dos fincas independientes:

- Parcela A: Finca segregada. Ubicada en la zona norte de la finca original. Comprende las parcelas catastrales 18 y 20 del polígono 17 de rústica de Torrecampo. Cuenta con una superficie de 27,1947 ha. y se encuentra libre de edificaciones.

- Parcela B: Resto finca matriz. Ubicada en la zona sur de la finca original. Comprende las parcelas 9, 20, 21 y 24 del polígono 23, y las parcelas 17 y 18 del polígono 24 de rústica de Torrecampo. Cuenta con una superficie de 95,3368 ha. Y recoge según catastro la edificación de 165 m².

Se aportan las coordenadas UTM de cada una de las parcelas.

Las dos nuevas parcelas quedan separadas entre sí por la carretera.

VISTO que, según el informe del SAU Pedroches, La segregación se adecua al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista técnico a los efectos de otorgamiento de licencia de parcelación.

Considerando lo dispuesto en la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) y el PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo en fecha 24.02.11 y publicada en el BOP de Córdoba el 01.06.11.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, y las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar la licencia municipal de segregación instada por ---, de la finca sita en el Término Municipal de Torrecampo arriba descrita, clasificada como suelo no urbanizable, con inscripción registral 3.930 y varias referencias catastrales en los términos antes expuestos, y con el siguiente contenido:

Finca n° 1:

Finca segregada. Ubicada en la zona norte de la finca original. Comprende las parcelas catastrales 18 y 20 del polígono 17 de rústica de Torrecampo. Cuenta con una superficie de 27,1947 ha. y se encuentra libre de edificaciones.

Finca n° 2 :

Resto finca matriz. Ubicada en la zona sur de la finca original. Comprende las parcelas 9, 20, 21 y 24 del polígono 23, y las parcelas 17 y 18 del polígono 24 de rústica de Torrecampo. Cuenta con una superficie de 95,3368 ha. Y recoge según catastro la edificación de 165 m².

SEGUNDO.- La licencia de segregación se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección expresada.

TERCERO.- La licencia de segregación queda sometida a la condición resolutoria de cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico de Torrecampo que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Cuarto:

Se ratifica el decreto 280/2023, de 11 de diciembre, cuyo tenor literal es como sigue:

Vista la solicitud de licencia urbanística siguiente:

PROYECTO TÉCNICO : Básico y de ejecución de reforma en cubierta.
MUNICIPIO: TORRECAMPO
EMPLAZAMIENTO: ---
REF. CATASTRAL: 3801320UH5630S0001RX
PROMOTOR: ---
REDACTOR: ---

2º.- Visto que, de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente, el procedimiento de licencia urbanística tuvo inicio mediante presentación en el registro de entrada general de este Ayuntamiento de la

solicitud en fecha 25-10-2023, y que en el expediente se ha seguido la tramitación correspondiente con arreglo a las disposiciones vigentes de aplicación, que se citan a continuación:

a.- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

b.- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

c.- PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo en fecha 24.02.11 y publicada en el BOP de Córdoba el 01.06.11.

3º.- Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y artículo 302 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RLISTA-, el expediente incorpora los informes de carácter técnico y jurídico sobre la conformidad del acto o uso pretendidos con la ordenación urbanística aplicable, emitidos por los correspondientes servicios municipales, que se han pronunciado en los sentidos que a continuación se cita:

a) El SAU ha emitido informe el día 5/12/2023, en el que se hace constar, expresamente, lo que sigue:

El proyecto se adecua al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista técnico urbanístico, a los efectos de concesión de licencia urbanística.

b) El informe jurídico municipal ha sido emitido el día 7/12/2023 en sentido favorable a la concesión de la licencia urbanística.

4º.- Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) y 21.3) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local.

5º.- Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RLISTA-, a resolución expresa denegatoria deberá ser motivada y que el expediente se encuentra concluso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 177 RD2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puede someterse al órgano competente para su resolución.

Por razones de urgencia y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente Decreto he resuelto conceder la siguiente licencia urbanística, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros,

HE RESUELTO:

1º.- OTORGAR a ---licencia urbanística de reforma de vivienda en calle ---, de Torrecampo, Referencia catastral ---.

2º.- El promotor deberá ingresar tres euros en concepto de tasa y 339,07 euros de ICIO, importes que se entienden sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique a la finalización de la actuación urbanística correspondiente.

3º.- Comunicar al interesado que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento la fecha de inicio de la ejecución.

4º.- Fijar como plazos para iniciar y terminar las obras desde la fecha del otorgamiento de la licencia, y sin perjuicio de las prórrogas que en su momento se pudieran conceder, las siguientes: un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas.

5º.- Comunicar a la interesada que, si precisa otras actuaciones complementarias a la licencia, tales como ocupación de vía pública, colocación de contenedores, andamios, corte de tráfico, etc., deberá solicitarlo y/o ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

6º.- Se hace constar que la licencia no significa la legalización de la edificación existente.

7º.-Notificar la presente resolución a la interesada con expresión de los recursos que procedan.

Quinto:

Se ratifica el decreto 2/2024, de 4 de enero, cuyo tenor literal es como sigue:

VISTO el expediente GEX 2144/2023, relativo al procedimiento sobre concesión de licencia municipal de segregación-agregación de las fincas que se citan, ubicadas en el término municipal de Torrecampo, calle ---.

VISTO que la solicitud tiene los siguientes datos:

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA ORIGINAL.

Según la documentación aportada, se trata de la finca registral 5458 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco. Tiene una superficie registral de 592 m². Se trata de la parcela situada en la calle Nueva, n.º 17 del municipio de Torrecampo. La superficie gráfica catastral es de 597 m². No obstante, la superficie indicada en la medición representada en planos es de 597,37 m². La parcela presenta forma en “L” hacia el fondo del solar.

Según catastro, la parcela tiene una superficie construida de 280 m². y, según medición realizada, la superficie ocupada es de 163 m², resultando una ocupación del 27,28%.

En este caso la superficie registral difiere ligeramente de la superficie catastral y de la superficie real. Según el documento presentado, se toman como referencia la superficie representada en los planos de parcelación.

Se aporta escritura de extinción parcial de condominio, según la cual la parcela situada en la calle Nueva, n.º 17 de Torrecampo es propiedad de los hermanos Campos Jordán y los hermanos Sánchez Campos.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

Se pretende segregar una superficie de 145,67 m². pertenecientes a la parcela original y descrita en el apartado anterior; y agregar dicha superficie a la parcela situada en el número 23 de la misma calle.

Dado que la parcela original presenta forma en “L”, uno de sus linderos está pegado al lindero trasero de la parcela situada en el n.º 23; lo cual garantiza la agregación en el fondo de ésta última parcela.

Entre ambas parcelas, la situada en el número 17 y la n.º 23, seguiría quedando la parcela n.º 21 que no interviene en el presente acto de parcelación.

La segregación-agregación quedaría de la siguiente forma:

–Parcela situada en calle Nueva, n.º 17:

Superficie gráfica: 451,70 m². Ocupación: 36,08%, aproximadamente.

–Parcela situada en calle Nueva, n.º 23:

Superficie gráfica: 233,30 m². Ocupación: 28,39%, aproximadamente.

En este caso la parcela situada en el n.º 23 pasaría de una superficie gráfica según medición, de 87,63 m². a una superficie resultante después de la agregación de 233,30 m².

VISTO que, según el informe del SAU Pedroches, La segregación-agregación se adecua al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista técnico a los efectos de otorgamiento de licencia de segregación-agregación.

Considerando lo dispuesto en la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA) y el PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo en fecha 24.02.11 y publicada en el BOP de Córdoba el 01.06.11.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, y las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar la licencia municipal de segregación-agregación instada por ---, de las fincas sitas en el Término Municipal de Torrecampo arriba descritas, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado. Zona 1. Casco Histórico, y con el siguiente contenido:

–Parcela situada en calle Nueva, n.º 17:

Superficie gráfica: 451,70 m². Ocupación: 36,08%, aproximadamente.

–Parcela situada en calle Nueva, n.º 23:

Superficie gráfica: 233,30 m². Ocupación: 28,39%, aproximadamente.

SEGUNDO.- La licencia de segregación-agregación se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe

por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección expresada.

TERCERO.- Dese cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

TRES.- APROBACIÓN DE FACTURAS: Vista la relación de facturas presentada por la Secretaría-Intervención, y hallada conforme, se acuerda darle aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintuna horas y treinta minutos, el Presidente da por concluido el acto y ordena que levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

El Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares